

Décima Séptima Sesión Extraordinaria  
2015.

OFICIO Núm. 01CT/010/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/010/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con treinta horas minutos del día 18 de agosto de 2015, en la Sala de Juntas del Instituto Mexicano de Cinematografía, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 674, cuarto piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100 en México, Distrito Federal, lugar y fecha señalados para llevar a cabo la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Instituto Mexicano de Cinematografía, correspondiente al año 2015, se reunieron los miembros de dicho Comité.

De conformidad con los artículos 28, 29 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 57 de su Reglamento, la sesión estuvo presidida por el C.P. Pablo Fernández Flores, Coordinador General del Instituto Mexicano de Cinematografía, en su calidad de Presidente del Comité, quien solicitó al Lic. Carlos Alberto Ruíz García, que en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace, verificara la existencia del quórum, quien hizo constar que se encontraban presentes los siguientes invitados: el Lic. Santiago Leonardo Bonilla Cedillo, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMCINE y Miembro Suplente del Comité de Información; el Lic. Diego Murillo Arévalo, Director de Finanzas, Evaluación y Rendición de Cuentas (Invitado); la Lic. Patricia López Peñafiel, Enlace Administrativo (Invitada); el C. Arturo Ismael Rosas Fernández, Enlace Administrativo (Invitado); el C. Ricardo Flores Caballero, Enlace Administrativo (Invitado); la Lic. Virginia Camacho Navarro, Directora Jurídica (Invitada); el Lic. Carlos Raúl Sansores Molina, Enlace de Apoyo (Invitado); el Mtro. José Salvador Zúñiga Olmos, Personal de la Unidad de Enlace (Invitado); la C. Montserrat Sánchez Centeno, Personal de la Unidad de Enlace (Invitada).

En desahogo del punto **2. Lectura y aprobación, en su caso del orden del día**, el C.P. Pablo Fernández Flores, en su carácter de presidente del Comité de Información, sometió a la consideración de los asistentes el Orden del Día, preguntando si existían comentarios al mismo, por lo que al no haber comentarios al respecto los miembros del Comité de Información aprobaron el Orden del Día en los siguientes términos:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Presentación y en su caso, aprobación del proyecto de alegatos para la sustanciación del recurso de revisión con número de expediente RDA 4183/15.
4. Presentación y en su caso, aprobación del proyecto de alegatos para la sustanciación del recurso de revisión con número de expediente RDA 4185/15.
5. Presentación y en su caso, aprobación del proyecto de alegatos para la sustanciación del recurso de revisión con número de expediente RDA 4184/15.
6. Presentación y en su caso, aprobación del proyecto de alegatos para la sustanciación del recurso de revisión con número de expediente RDA 4273/15.
7. Se somete a consideración del Comité de Información la clasificación de la base de datos propiedad de RENTRAK CORPORATION MÉXICO, S. de R.L. de C.V., a la que se accede mediante el programa IBOE de la página de internet [ww.iboe.com](http://ww.iboe.com), como confidencial en términos de los artículos 18, fracción I, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo anterior a fin de dar cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión RDA 1661/15.

En desahogo del punto **3. *Presentación y en su caso, aprobación del proyecto de alegatos para la sustanciación del recurso de revisión con número de expediente RDA 4183/15;*** del orden del día, el C.P. Pablo Fernández Flores requirió al Mtro. José Salvador Zúñiga Olmos explicar el contenido del proyecto de alegatos que se sometían a consideración, quien comentó a los presentes que los alegatos que se sometían a consideración dimanaban de la solicitud de un particular por obtener una explicación sobre el contenido de la publicación en la página de internet del IMCINE, del Anexo III, de las Bases de Participación en la convocatoria para el otorgamiento de apoyos a la producción y postproducción de largometrajes de ficción, animación y documentales 2015, a través del FOPROCINE, consistente en que se le aclarara a que tipos de licencias de uso y contratos se refiere, así como, dilucidar que debe entenderse por el tema "*de lo contrario, serán nulos de pleno derecho*", asimismo, conocer el motivo del porqué al final de dicho apartado hay un vínculo electrónico incorrecto que direcciona a la Ley de Semillas, situación que según la particular generaba confusión en los usuarios; en ese orden de ideas, el Mtro. Salvador Zúñiga precisó que los alegatos en turno se centraban en fundar y ratificar la respuesta motivando la misma, así como en oponer defensas respecto a la responsabilidad que la recurrente adjudica al Instituto para pronunciarse sobre la interpretación de las figuras antes mencionadas, contempladas en la Ley Federal del Derecho de Autor. Por último el de la voz, agregó que la inexactitud de la liga electrónica observada por el particular en el apartado del FOPROCINE se modificó notificando tal situación al mismo como respuesta a una nueva solicitud de información, hecho que también se hizo valer en el escrito de defensa.

Consecuente con lo expuesto, el C.P. Fernández preguntó a los asistentes si existían comentarios sobre el particular, por lo que al no existir acotaciones al respecto, el Comité de Información aprobó el proyecto de alegatos para la sustanciación del recurso de revisión con número de expediente RDA 4183/15, instruyendo a la Unidad de Enlace para que los mismos fueran entregados a través de la Herramienta de Comunicación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la forma y términos expuestos; a efecto de que dicha instancia los tuviera presentes al dictar la resolución del Recurso de Revisión correspondiente.

En desahogo del punto **4. *"Presentación y en su caso, aprobación del proyecto de alegatos para la sustanciación del recurso de revisión con número de expediente RDA 4185/15"***; del orden del día, el Presidente del Comité solicitó al Mtro. José Salvador Zúñiga Olmos dar marcha con el desarrollo del punto, a lo cual el Mtro. Salvador Zúñiga apuntó que el medio de impugnación interpuesto refutaba la información otorgada como respuesta a la solicitud información 1131200014415, en la cual se requerían las fechas en las que los grupos de trabajo del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE) se reunieron en el ejercicio 2013; además de solicitar la copia de la bitácora de registro de personas que ingresaron al IMCINE con dichas fechas incluida la del 23 de mayo de 2013, respecto de las cuales el propio Comité había declarado su inexistencia por tratarse de documentos sin valor archivístico, documental, ni plazo de conservación, de tal suerte; que el escrito de alegatos ocupaba los motivos de hecho y de derecho por los cuales el IMCINE no tenía la obligación de conservar la documentación requerida lo que se había hecho constar mediante la declaración de inexistencia correspondiente.

En este orden de ideas, al no existir mayores comentarios al respecto, el Comité de Información aprobó el proyecto de alegatos para la sustanciación del recurso de revisión con número de expediente RDA 4185/15, instruyendo a la Unidad de Enlace para que los mismos fueran entregados a través de la Herramienta de Comunicación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la forma y términos expuestos; a efecto de que dicha instancia los tuviera presentes al dictar la resolución del Recurso de Revisión correspondiente.

En seguimiento al punto **5. Presentación y en su caso, aprobación del proyecto de alegatos para la sustanciación del recurso de revisión con número de expediente RDA 4184/15;** del orden del día, el C.P. Pablo Fernández Flores concedió el uso de la palabra al Mtro. José Salvador Zúñiga Olmos con el objetivo de que explicará a los presentes el contenido del proyecto de alegatos que se sometían a consideración, a lo que el de la voz señaló que los mismos derivaban de la impugnación realizada a la respuesta entregada por la entidad al particular, respecto de a diversas aclaraciones que solicitó sobre el reporte de explotación de la película titulada "El Crimen del Cácaro Gumaro", con cifras al 30 de junio de 2014, entregado por el IMCINE como respuesta a una solicitud de información; particularmente por lo que tocaba a los impuestos que se reflejan en éste, el uso de dólares y sí se trataba del último documento entregado, además de que pedía se le anexara el apartado de distribución de Home Video y distribución digital.

En este tenor, el de la voz señaló que los alegatos que se presentaban ratificaban la respuesta entregada y hacían valer que el requerimiento del particular se configuraba como una consulta en razón de las peticiones expresas que hacía, situación que el mismo Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ya había previsto, al señalar que las consultas no formaban parte del derecho de a la transparencia, además de enfatizar que el documento objetado fue generado por terceros y en consecuencia no podía ser explicado por el FIDECINE, toda vez que el fideicomiso no participó en el acto jurídico que le dio origen al mismo y que si bien es cierto, éste Instituto cuenta con el documento ello es en función de que los sujetos de apoyo que han recibido un apoyo por el FIDECINE, en términos del la fracción XXI numeral 2.17 Compromisos de los SUJETOS DE APOYO, de las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine, contraen como una de sus obligaciones entregar trimestral, semestral o en el período en que se generen los reportes de ingresos netos por la distribución y explotación comercial de la película, acompañado de los ingresos que le correspondan al Fideicomiso; de tal suerte que el documento en turno represente la materialización del cumplimiento de las obligaciones del sujeto de apoyo para con el FIDECINE.

Por su parte la Lic. Virginia Camacho en uso de la voz preguntó al Mtro. Salvador Zúñiga ¿Por qué no se realizó un análisis del reporte de explotación de la película en comento, a fin de proporcionarle la interpretación sobre el mismo al particular?, a lo cual, el C. Ricardo Flores respondió que como bien se desprendía de la cita numeral 2.17 de la Reglas de Operación del FIDECINE manifestada por el Mtro. Salvador Zúñiga, la obligación de los sujetos de apoyo radica en la presentación de un reporte de distribución, asimismo, las Reglas de Operación no contemplaban la facultad del fideicomiso para auditar la explotación de las películas y finalmente que en los contratos de coproducción celebrados con las empresas productoras

tampoco se consignaba que se verificarían los ingresos por dichos conceptos, puesto que el fideicomiso solo conoce de las utilidades que le correspondan de acuerdo al porcentaje de participación en la realización de la película, siendo que el documento sobre el cual se pedía una explicación consignaba los acuerdos entre el distribuidor y el sujeto de apoyo; en los cuales no participaba el FIDECINE.

Así al no existir mayores comentarios sobre el particular, el Comité de Información aprobó el proyecto de alegatos para la sustanciación del recurso de revisión con número de expediente RDA 4184/15, instruyendo a la Unidad de Enlace para que los mismos fueran entregados a través de la Herramienta de Comunicación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la forma y términos expuestos; a efecto de que dicha instancia los tuviera presentes al dictar la resolución del Recurso de Revisión correspondiente.

En desahogo del punto **6. Presentación y en su caso, aprobación del proyecto de alegatos para la sustanciación del recurso de revisión con número de expediente RDA 4273/15;** del orden del día, el C.P. Pablo Fernández Flores de nueva cuenta pidió la intervención del Mtro. Salvador Zúñiga para exponer el contenido del mismo, quien en uso de la palabra recapituló que el medio de impugnación presentado por el particular sobrevino a partir de dos solicitudes de información inidentificadas con el número de folio 1131200011315 y 1131200014615, análogas a la que forma parte de la impugnación actual, ya que en dichas solicitudes se requirió correspondientemente los documentos en los que se basaba la publicación del IMCINE para felicitar al productor Michel Franco por la película "*Chronic*", y que según apreciaciones del particular presumía mundialmente que la película era mexicana.

Bajo este orden de ideas, el de la voz, indicó que inclusive en la respuesta a la solicitud que se impugnaba en el recurso de revisión se anexaron los correos electrónicos mediante los cuales la productora había informado al IMCINE sobre la nacionalidad de la película, a fin de satisfacer el derecho de acceso a la información del particular; no obstante que en el recurso de revisión el descalificaba tales comunicados exigiendo la entrega de un certificado de origen que a todas luces era inexistente en el Instituto, pues dicha película no había contado con apoyo de la entidad ni de los fideicomisos que coordina, y del cual inclusive el mismo particular agregara a su requerimiento la respuesta brindada por la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General de Radio y Televisión, en el que se precisaba que no se ha solicitado un certificado de origen para la producción del largometraje,

Conforme a tales consideraciones, el Mtro. Salvador Zúñiga concluyó que el escrito de sustanciación que se presentaba hacía valer el hecho de que las refutaciones formuladas por el particular no encuadran en la hipótesis normativa del recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIIPG), sino que, como bien se expuso el ciudadano se inconforma por que el documento de cual no se tenía la responsabilidad de generar no cumplió con sus expectativas de acuerdo a la interpretación personal efectuada sobre la legislación en materia de cinematográfico.

Décima Séptima Sesión Extraordinaria  
2015.

OFICIO Núm. 01CT/010/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/010/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

Así, al no existir comentarios al respecto, el Comité de Información aprobó el proyecto de alegatos para la sustanciación del recurso de revisión con número de expediente RDA 4273/15, instruyendo a la Unidad de Enlace para que los mismos fueran entregados a través de la Herramienta de Comunicación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la forma y términos expuestos; a efecto de que dicha instancia los tuviera presentes al dictar la resolución del Recurso de Revisión correspondiente.

En desahogo del punto 7. **Se somete a consideración del Comité de Información la clasificación de la base de datos propiedad de RENTRAK CORPORATION MÉXICO, S. de R.L. de C.V., a la que se accede mediante el programa IBOE de la página de internet [ww.iboe.com](http://ww.iboe.com), como confidencial en términos de los artículos 18, fracción I, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo anterior a fin de dar cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión RDA 1661/15.**; el Mtro. Salvador Zúñiga puntualizó a los asistentes que la resolución dictada en el recurso de revisión en cita, instruyó al IMCINE a efectuar la clasificación mencionada en la lectura del actual punto del Orden del Día, razón por la que se presentaba a consideración del Órgano Colegiado la misma, a fin de notificar al particular tales acciones derivando con ello el cabal cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RDA 1661/15.

En este tenor, el de la voz abundó que la resolución del INAI había considerado la necesidad de clasificar la base de datos, pues de proporcionarse al particular se podría causar un daño al patrimonio de la empresa RENTRAK, ya que dicha base representa el producto o servicio que comercializa, además de indicar que dicha base podía ser adquirida por cualquier persona que cubriera el costo respectivo.

Consecuente con lo expuesto, el Comité de Información aprobó la clasificación como confidencial en términos de los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de la base de datos propiedad de RENTRAK CORPORATION MÉXICO, S. de R.L. de C.V., a la que se accede mediante el programa IBOE de la página de internet [ww.iboe.com](http://ww.iboe.com), instruyendo a su vez a la Unidad de Enlace para que diera cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión RDA 1661/15, entregando al recurrente copia del acta de la presente sesión del Comité de Información a fin de notificarle sobre la clasificación efectuada y, consecutivamente informando sobre su cumplimiento al INAI a través de la herramienta de comunicación electrónica.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por concluida la sesión siendo las doce horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

Décima Séptima Sesión Extraordinaria  
2015.

OFICIO Núm. 01CT/010/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/010/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

A continuación se relacionan los acuerdos:

- 17E.01.15** Vista la asistencia, se declaró el quórum.
- 17E.02.15** Se aprobó el orden del día.
- 17E.03.15** El Comité de Información aprobó el proyecto de alegatos para la sustanciación del recurso de revisión con número de expediente RDA 4183/15, instruyendo a la Unidad de Enlace para que los mismos fueran entregados a través de la Herramienta de Comunicación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la forma y términos expuestos; a efecto de que dicha instancia los tuviera presentes al dictar la resolución del Recurso de Revisión correspondiente.
- 17E.04.15** El Comité de Información aprobó el proyecto de alegatos para la sustanciación del recurso de revisión con número de expediente RDA 4185/15, instruyendo a la Unidad de Enlace para que los mismos fueran entregados a través de la Herramienta de Comunicación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la forma y términos expuestos; a efecto de que dicha instancia los tuviera presentes al dictar la resolución del Recurso de Revisión correspondiente.
- 17E.05.15** El Comité de Información aprobó el proyecto de alegatos para la sustanciación del recurso de revisión con número de expediente RDA 4184/15, instruyendo a la Unidad de Enlace para que los mismos fueran entregados a través de la Herramienta de Comunicación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la forma y términos expuestos; a efecto de que dicha instancia los tuviera presentes al dictar la resolución del Recurso de Revisión correspondiente.
- 17E.06.15** El Comité de Información aprobó el proyecto de alegatos para la sustanciación del recurso de revisión con número de expediente RDA 4273/15, instruyendo a la Unidad de Enlace para que los mismos fueran entregados a través de la Herramienta de Comunicación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la forma y términos expuestos; a efecto de que dicha instancia los tuviera presentes al dictar la resolución del Recurso de Revisión correspondiente.
- 17E.06.15** El Comité de Información aprobó la clasificación como confidencial en términos de los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de la base de datos propiedad de RENTRAK CORPORATION MÉXICO, S. de R.L. de C.V. a la que se accede mediante el programa IBOE de la página de internet [www.iboe.com](http://www.iboe.com), instruyendo a su vez a la Unidad de Enlace para que diera cumplimiento a la

Décima Séptima Sesión Extraordinaria  
2015.

OFICIO Núm. 01CT/010/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/010/15



COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

resolución dictada en el recurso de revisión RDA 1661/15, entregando al recurrente copia del acta de la presente sesión del Comité de Información a fin de notificarle sobre la clasificación efectuada y, consecutivamente informando sobre su cumplimiento al INAI a través de la herramienta de comunicación electrónica.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, is located to the left of the main text block.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, is located to the right of the main text block.

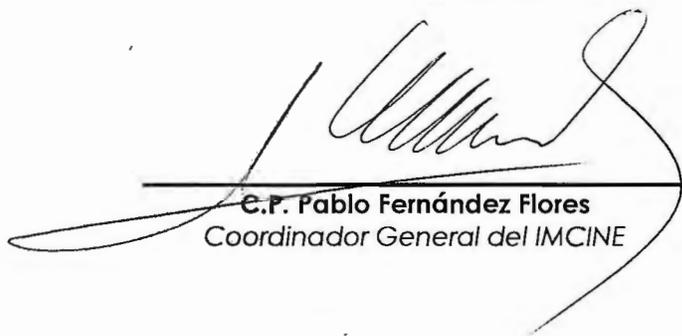
Décima Séptima Sesión Extraordinaria  
2015.

OFICIO Núm. 01CT/010/15  
EXPEDIENTE Núm. CT/010/15



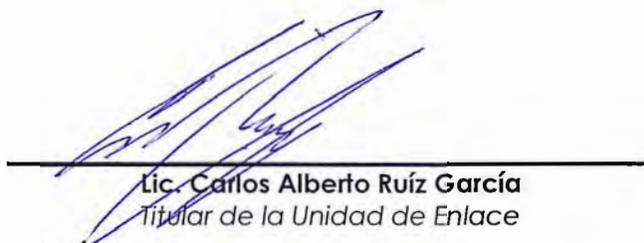
COMITÉ DE  
INFORMACIÓN

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**



---

**C.P. Pablo Fernández Flores**  
Coordinador General del IMCINE



---

**Lic. Carlos Alberto Ruíz García**  
Titular de la Unidad de Enlace



---

**Lic. Santiago Leonardo Bonilla Cedillo**  
Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMCINE  
y Miembro Suplente del Comité de Información